

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 13 días del mes de Junio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente, J. J. Sánchez Guerrero.—Los Sevetarios, R. C. Castellanos.—Dr. Morillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los 28 días del mes de Junio de 1900; año 57 de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

Refrendado:—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Alvaro Logroño.

Núm. 4024.—RESOLUCION del C. N. que ordena que el producido de la barca de Haina se distribuya así: el 75% para el Ayuntamiento de San Cristóbal y el 25% restante para el de San Carlos.—G. O. Núm. 1351 del 7 de Julio de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

Vista la comunicación del Ayuntamiento del San Cristóbal, por la cual solicita se le autorice á percibir la totalidad del producto de la barca de Haina;

Atendiendo: á que especiales consideraciones de equidad y de previsión exigen que se dé participación en el producto de la barca al Ayuntamiento de San Carlos;

RESUELVE:

Art. 1º Disponer que desde el día 1º de Enero de 1901, el producto de la barca de Haina se distribuya así: un 75% para

el Ayuntamiento de San Cristóbal y un 25% para el Ayuntamiento de San Carlos.

Art. 2º Envíese la presente Resolución al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional. á los 19 días del mes de Junio de 1900; año 57 de la Independencia y 37 de la Restauración.

El Presidente,—J. J. Sánchez Guerrero.—Los Secretarios,—R. C. Castellanos.—Dr. Morillo.

Ejecútense, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía intº—F. A. Gómez.

Núm. 4025.—DECRETO del C. N. que autoriza a los Ayuntamientos a establecer un impuesto sobre alcoholes.—G. O. Núm. 1351 del 7 de Julio de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Previas las tres lecturas constitucionales,

Considerando: que el impuesto sobre alcohol y licores alcohólicos creado por la Ley de Patentes para el año en curso no tiene carácter de contribución por ejercer industria, profesión ó explotación, sino el de un arbitrio sobre objeto de consumo comprendido en el artículo 30 de la Ley de Ayuntamientos;

Considerando: que el orden municipal exige que los Ayuntamientos tengan la potestad de crear los arbitrios legales en aquellas Comunes donde su percepción sea necesaria ó conveniente;